



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.
DEMANDANTE: OLGA CECILIA AQUITE PEDRAZA.
DEMANDADO: CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN - PAR
CAPRECOM y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO
LABORAL SALUD.
RADICACIÓN:08-001-31-05-013-2013-00008-01.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, al Despacho el presente proceso, informándole que por medio auto de 21 de abril de 2022 se aprobaron las costas del proceso, y que mediante providencia de fecha 24 de julio de 2019 se ordenó obedecer y cumplir lo ordenado por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, atendiendo también que en auto del 22 de noviembre de 2.021 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema respecto a la corrección del numeral 4º de la sentencia de primera instancia. Así mismo, le informo que la parte actora solicitó el cumplimiento de sentencia contra las demandadas mediante memorial de fecha 3 de febrero de 2022, quien denunció bienes bajo la gravedad de juramento. Es de anotar que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado respecto a sus más de 500 expedientes frente a expedientes anteriores que se encuentran pendiente por tramitar, en especial de procesos ejecutivos, cumplimiento de sentencia y trámite posterior actividad que es realizada con la demora que imponen la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta en el Juzgado, y no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad actual en la sede judicial. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 2 de noviembre de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 54 del CPTSS, y demás facultades de ley, atendiendo el estado del proceso, así como lo solicitado por la parte actora con la finalidad de definir íntegramente sobre el cumplimiento de la sentencia solicitado frente a las demandadas, previo a resolver, para un mejor proveer,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a la demandada CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN - PAR CAPRECOM, para que con destino a este proceso allegue en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este auto, los actos tendientes a dar cumplimiento de la sentencia condenatoria dictada en su contra con ocasión a este proceso, esto es, la de la Sala Uno de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de fecha 26 de abril de 2.019, o en su defecto explique las razones por las cuales no ha procedido a darle cumplimiento. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Cámara de Comercio respectiva, y de ser necesario a la Superintendencia de Economía Solidaria, para que con destino a este proceso allegue en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este auto, certificado actual de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO LABORAL SALUD**. Por secretaría, librese los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSÉ IGNACIO GALVÁN PRADA
C-2013-00008-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 04 Mes 11 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0159
La Providencia de fecha Día 02 Mes 11 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo